



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO



Palacio Legislativo, 9 de mayo de 2018

**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.**

**Susana Hernández Flores**, Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; y 67 numeral 1, inciso e), y 93 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, ante esta Honorable Representación Popular acudo a presentar **iniciativa con Proyecto de Decreto por el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas**, con base en la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En la gestión pública de los tres órdenes de gobierno debe prevalecer como prioridad, el interés superior de niñas, niños y adolescentes.

En el caso específico de los niños, es importante distinguir las distintas etapas de su desarrollo, refiriéndonos en este caso, a los primeros días y meses de su vida, período en el que depende totalmente del cuidado materno y paterno.

Una de sus principales necesidades se centra en la alimentación, que le permita un sano y normal desarrollo físico y mental, y un crecimiento dentro de los estándares aceptable.

En este proceso, la alimentación con leche materna es fundamental por los nutrientes y otros componentes orgánicos que le aporta, que solo contiene este alimento y que son insustituibles para fortalecer su sistema inmune.

La lactancia materna es una extraordinaria forma de proteger a recién nacidos e infantes: sencillamente, puede salvar vidas. La leche materna es un superalimento para bebés y un poderoso antídoto natural contra el hambre y la enfermedad.

La leche materna tiene las cualidades para dotar a los recién nacidos y hasta los seis meses con toda la energía, los nutrimentos y el agua que necesitan para desarrollarse.

También los protege ante los peligros que amenazan la vida, como el agua contaminada o bacterias en los alimentos. Además, para proteger al máximo contra infecciones y otras enfermedades importantes de la infancia, e incluso de la etapa adulta, las niñas y niños deben iniciar la lactancia durante la primera hora de vida y continuar con la lactancia exclusiva - es decir, sin otros alimentos o líquidos - por seis meses.

Posterior a este periodo, se debería continuar con la lactancia materna y alimentos complementarios hasta los dos años de edad.

La ciencia recomienda ampliamente la lactancia materna como vía segura y de gran valor nutricional, indispensable para superar exitosamente los primeros días y meses de vida de los recién nacidos.

A partir de los dos años, la lactancia materna puede continuar, vigilando que se cubran los requerimientos de energía y nutrimentos con el resto de la alimentación familiar. Esta continuidad más allá de los dos años es particularmente

recomendable sobre todo en momentos de elevada inseguridad alimentaria o en emergencias.

Las primeras horas y días de la vida de un niño o niña son momentos de la más alta vulnerabilidad – en este periodo es cuando los bebés se encuentran más expuestos a las infecciones.

Como tendencia general, tres de cada cuatro fallecimientos de recién nacidos se producen en la primera semana de vida. 12 Durante este período crítico, las madres producen la primera leche, conocida como calostro - una sustancia altamente nutritiva con anticuerpos vitales que fortalecen el sistema inmune de un bebé, diseñado específicamente para protegerlo durante esta etapa crítica. Su efecto protector es tan fuerte que se considera la primera vacuna y a menudo, hace la diferencia entre la vida y la muerte. El calostro es el estimulante natural del sistema inmunológico más potente conocido por la ciencia 13 y debería ser consumido por los niños y niñas lo más pronto posible después de su nacimiento.

El 18 por ciento es decir, 2 de cada 10 niñas y niños en México son alimentados al seno en la primera hora de vida.

Lamentablemente, por diferentes razones, algunas madres no tienen la capacidad biológica para alimentar con leche materna a sus hijos, y en otros casos, teniéndola, enfermedades que se presentan, obligan a interrumpir este proceso.

Incluso, en casos en que la madre tiene esta capacidad de alimentar a sus bebés, frecuentemente se requiere fortalecer el proceso nutricional, a través de leche de fórmula.

Esto es perfectamente atendible cuando las madres de familia disponen de los recursos económicos suficientes para la compra del sucedáneo, pero difícil de atender, cuando en las familias se carece de capacidad económica para atender adecuadamente las necesidades alimentarias de los niños.

Y es aquí donde las instancias gubernamentales tienen la obligación de intervenir para garantizar el pleno desarrollo de los recién nacidos y bebés, mediante el suministro por el tiempo necesario, a juicio de los médicos, de leche de fórmula, suministrada por los Hospitales y Centros de Salud, en los cuales, para la debida atención de esta problemática, es recomendable llevar un registro y control administrativo del suministro de elementos nutricionales.

Esta acción legislativa tiene como propósito el pleno desarrollo de los bebés tamaulipecos, que son el futuro de nuestra patria chica.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, ante esta Soberanía Popular acudo a promover el presente Proyecto de

## DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma el artículo 13 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

### **ARTÍCULO 13.**

1. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a que se les preserve la vida, a la supervivencia y al desarrollo. **Para garantizar la supervivencia de las niñas y los niños durante la primera etapa de su vida, el estado, a través de los Hospitales y Centros del Sistema Estatal de Salud, dotará por el tiempo que determinen los profesionales de la salud, en cada caso, de leche de fórmula a los lactantes de familias de escasos recursos, y cuyas madres no estén en condiciones de proveerles leche materna, ya sea por enfermedad o cualquier otra causa justificada.**

Para este efecto, al nacimiento de cada niña o niño, el Sistema Estatal de Salud, llevará un registro y control administrativo de los menores que serán beneficiarios de estas medidas, y se dará el debido seguimiento a cada caso, para que el suministro sea constante y en las cantidades suficientes.

2. Las ...

3. Niñas ...

## **TRANSITORIOS**

**UNICO.** El presente decreto iniciará su vigencia el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Atentamente**

**“Democracia y Justicia Social”**

  
**Dip. Susana Hernández Flores**

*HOJA DE FIRMA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.*